ORDENANZA Nº 770

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE el "PROGARMA DE RECONVERSION DE SITIOS BALDIOS EN ESPACIOS VERDES" que se regirá por los artículos que se detallan a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El D.E.M. procederá a través de la repartición competente a:

- a) Convocar en forma genérica a los propietarios de inmuebles baldíos a los efectos de manifestar su voluntad de afectar el inmueble al programa.
- b) En casos en que, a criterio del D.E.M. sea de especial interés la reconversión, se procederá a identificar al o los propietarios a fin de informarles del presente programa, invitándolo a adherirse al mismo.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: La convocatoria dispuesta en el inc. a) del artículo 2, se efectuará en la forma, modo y periodicidad que la autoridad de aplicación determine.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La Municipalidad y el propietario adherente al programa se vincularan por un contrato de comodato en base a las siguientes condiciones:

- a) Plazo: El plazo de duración del contrato será de cuatro años o más, pero podrá ser rescindido en el primer caso, trascurrido dos años más desde la firma, en un segundo caso, una vez transcurrido la mitad del plazo acordado, a partir de la firma del Contrato.
 - En caso de rescisión, la parte interesada deberá comunicar a la otra su voluntad de rescindir, por medio fehaciente y con no menos de 60 (sesenta) días de antelación.
- b) Contraprestación: El D.E.M. podrá otorgar como contraprestación al propietario adherente: Exención de tasas futuras, durante el plazo de duración del contrato: quita, espera y/o perdón de periodos adeudados.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la firma del Contrato, la Municipalidad deberá realizar los siguientes trabajos:

- a) Nivelado y adecuación del terreno.
- b) Forestación e iluminación.
- c) Caminería.
- d) Colocación de bancos.
- e) Señalización.

La magnitud de estos trabajos y otros complementarios quedará a criterio del D.E.M. en atención a la precariedad de la afectación del inmueble.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Una vez incorporado un inmueble al presente programa, y luego de adecuarlo convenientemente, se incentivará al propietario y vecinos para colaborar en su mantenimiento.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: En todos los inmuebles adheridos al programa, se deberán colocar carteles indicando tal circunstancia, así también el nombre del propietario.

ARTÍCULO OCTAVO: Previo a la desafectación del inmueble, la Municipalidad podrá

retirar todos los implementos que hubiere incorporado al inmueble, exista o no accesión física.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.